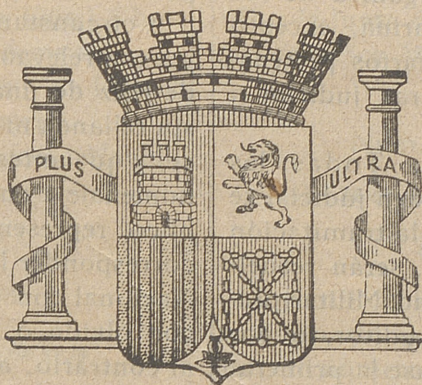


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	40 pesetas.
Semestre . . . . .	25 —
Trimestre . . . . .	15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 3.878

## PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

## Decreto número 78

En relación con lo previsto en el Decreto número 37, y teniendo conocimiento esta Junta de las actividades contrarias al movimiento nacional, desarrolladas por la razón social «López Hermanos y Compañía», fabricantes de calzado en la ciudad de Pamplona; como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ella, vengo en disponer:

Primero. Se acuerda la incautación provisional por el Estado de los establecimientos fabriles e industriales con las existencias, y, en general, de todos los bienes inmuebles, muebles, valores, créditos y efectivos que posea la razón social «López Hermanos y Compañía», fabricantes de calzado en la ciudad de Pamplona, y también de cuantos pertenezcan a los individuos que componen dicha entidad.

Segundo. La incautación se llevará a efecto inmediatamente, por el Delegado de Hacienda de la provincia de Navarra, asistido del Abogado del Estado, de un representante de la Autoridad Militar de la Plaza y de un Ingeniero de la Delegación de Industrias en la provincia, designado por el Gobernador civil, levantándose acta notarial de la incautación.

Tercero. El Delegado de Hacienda solicitará de los Registra-

dores de la Propiedad en la provincia, certificaciones acreditativas de los bienes inmuebles y derechos reales que aparezcan inscritos a nombre de la mentada Sociedad y de las personas que la constituyen.

Cuarto. Toda persona o Entidad que tuviera en su poder bienes, productos o valores de la Sociedad indicada o de sus componentes, vendrá obligada a ponerlo en conocimiento y a disposición del Delegado de Hacienda en Navarra, en el plazo máximo de ocho días, a partir de la fecha de publicación de este Decreto, quedando responsables civil y criminalmente, en su caso, por la falta de cumplimiento de esta obligación.

Quinto. El Delegado de Hacienda en Navarra designará un funcionario de Hacienda que se encargue de la administración de todos los bienes incautados, bajo su personal vigilancia y control, y dictará las normas precisas para que no se paraliquen la industria y comercio incautados, tomando al propio tiempo las medidas necesarias para que se contabilice esta gestión y se evite cualquier posible fraude en perjuicio de la Hacienda pública.

Dará cuenta de la incautación en el plazo de dos días y remitirá a la Comisión directiva del Tesoro Público un resumen mensual del resultado de su gestión administrativa.

Dado en Burgos, a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABELLAS.

Núm. 3.879

## Decreto número 79

Se hace necesario en los actuales momentos, para mayor eficiencia del movimiento militar y ciudadano, que la norma en las actuaciones judiciales cantrenses sea la rapidez, haciéndola compatible con las garantías procesales de los encartados; que se evite en lo posible el distraer del servicio de armas a los Jefes, Oficiales y clases para ocuparlos en la tramitación de dichos procedimientos y que, finalmente, se atienda a las conveniencias del servicio militar obviando la dificultad de comunicaciones.

Por ello, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta, vengo en decretar:

Artículo primero. Todas las causas de que conozcan las jurisdicciones de Guerra y Marina se instruirán por los trámites del juicio sumarísimo que se establecen en el título diecinueve, tratado tercero, del Código de Justicia Militar, y título diecisiete de la ley de Enjuiciamiento Militar de la Marina de Guerra, con las modificaciones siguientes:

A) No será preciso para ello que el reo sea sorprendido «infraganti» ni que la pena a imponerse sea la de muerte o perpetua.

B) La elevación a plenario a que se refieren el artículo seiscientos cincuenta y seis del Código de Justicia Militar y el trescientos cincuenta y siete de la ley de Enjuiciamiento de Marina, se efectuará por la Autori-

dad Militar o por Decreto del Auditor si aquélla hubiere delegado en éste, y si se estimara que no se había podido aportar al juicio sumarísimo prueba suficiente de los hechos o de la responsabilidad de alguno o algunos de los encartados, podrán devolverse las actuaciones a su instructor para que en el plazo breve que se le determine, complete la prueba indispensable respecto de los hechos en general o con referencia a alguno o algunos de los encartados, según los casos, pudiéndose acordar al mismo tiempo que se continúen contra aquellos para quienes exista prueba suficiente.

C) En todo caso, por la Autoridad Militar, previo informe del Auditor, podrá convertirse el procedimiento sumarísimo en ordinario, si se estimara indispensable en justicia.

D) Cuando el procesado alegue incompetencia de jurisdicción, aplicación de amnistía o prescripción del delito, en la comparecencia a que aluden el artículo seiscientos cincuenta y siete del Código de Justicia Militar y el trescientos cincuenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento de la Marina de Guerra, se resolverá sobre dichos incidentes por la Autoridad Militar, previo informe del Auditor, o por éste, si la primera hubiera delegado en él, en término de cuatro horas; y si lo alegado fuera la excepción de cosa juzgada, ese término se ampliará hasta veinticuatro horas. En este caso, como en cualquiera que fuera



necesario durante la tramitación del procedimiento, se cursarán telegráficamente los exhortos a que hubiere lugar.

Artículo segundo. Se considerarán plazas o puertos sitiados o bloqueados, a los efectos de los artículos seiscientos sesenta y dos y sesenta y uno al sesenta y cuatro inclusive, del Código de Justicia Militar, y trescientos sesenta y tres y sesenta y cinco, respectivamente, de la ley de Enjuiciamiento de Marina y ley Orgánica de los Tribunales de Marina, sea cualquiera el delito de que se trate, no sólo los que realmente pudieran estarlo, sino aquellos puertos o plazas a los que, por conveniencias del servicio militar o atendida la dificultad de comunicaciones, les dieran la consideración de tales los Generales en Jefe del Ejército o de la Armada, los de las Divisiones Orgánicas o las Autoridades de Marina correspondientes.

Artículo tercero. Podrán desempeñar los cargos de Jueces, Secretarios y Defensores en los procedimientos militares que se instruyan, todos los Jefes y Oficiales del Ejército y sus asimilados, aunque se hallen en situación de retirados, pudiendo se precisara, dejarse sin efecto los nombramientos ya hechos de Jueces y Secretarios permanentes de causas en las distintas Divisiones, a juicio de los Generales de éstas. En los procedimientos que se sigan en la jurisdicción de Marina, podrán utilizarse para los cargos expresados, Jefes y Oficiales de los distintos Cuerpos de la Armada, en activo o retirados; confiéndose a las Autoridades Militares Navales la misma facultad que anteriormente se concede a los Generales de las Divisiones en cuanto a los Jueces y Secretarios permanentes dependientes de su mando.

Las Autoridades Militares resolverán libremente, previo informe del Auditor respectivo o éste por delegación de aquéllas, en término de dos horas, sobre aceptación de las incompatibilidades, exenciones y excusas que para el desempeño de los referidos cargos se aleguen por los Jefes u Oficiales para ellos nombrados.

Artículo cuarto. Quedan autorizadas las Autoridades Militares y, en caso de delegación de éstas, los Auditores para ordenar, siempre que las necesidades del servicio lo exijan, la celebración como ordinarios de los Consejos de Guerra dirigidos contra las personas especificadas en el número cuarto de los artículos 53

del Código de Justicia Militar y 62 de la ley Orgánica de los Tribunales de Marina, excepto contra los funcionarios pertenecientes a las carreras judicial o fiscal.

Artículo quinto. Todas las dudas que en el orden judicial se presenten durante la tramitación de procedimientos, serán resueltas por la Autoridad Militar previo informe del Auditor, o por éste si en él delegase la primera. Dictadas las presentes normas ante lo excepcional de las circunstancias que se atraviesan, durante el plazo de su vigencia, procurarán cuantos intervengan en la administración de la justicia militar en ambas jurisdicciones, acercarse lo más posible en su aplicación, al interpretarlas, a lo que para cada caso dispongan el Código de Justicia Militar o el Penal de la Marina de Guerra, respectivamente.

Artículo sexto. Los disensos que en procedimientos judiciales se produzcan entre las Autoridades Militares o Navales y los Auditores correspondientes o de unas u otros con los fallos pronunciados por los Consejos de Guerra, se resolverán por la Junta de Defensa Nacional, a la que se elevarán las actuaciones por conducto de los Generales en Jefe del Ejército. Cuando los disensos tengan lugar en materia de trámite, serán resueltos por estas últimas Autoridades.

Artículo séptimo. Encarnados en la Junta de Defensa Nacional todos los Altos Poderes del Estado, designará, cuando lo estime oportuno, como delegado de ella en asuntos judiciales, a un Auditor para que desempeñe funciones inspectoras de las Auditorías de Guerra.

Dado en Burgos, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Núm. 3.880

Decreto número 80

Ostenta la personalidad de don Miguel de Unamuno en el campo docente, como en otras manifestaciones de la cultura, bien acusados relieves que la otorgan destacada notoriedad. De otro lado, la cruzada emprendida por España—pueblo y Ejército—para librar a la Civilización de Occidente del secuestro en que gentes incomprensivas de su excelencia la retenían, ha merecido de tan ilustre prócer del saber la adhesión fervorosa y el apoyo entusiasta que de in-

telecto y espíritu tales cabía esperar.

A circunstancias tan preclaras y a tan relevantes hechos, cúspide feliz de una vida, ascendente sin rellanos ni altos en su declive, y que antes de ahora movió a homenaje a quienes el poder público representaban, no ha de corresponder la Junta de Defensa Nacional con desdén ni siquiera con olvido o indiferencia, antes al contrario, a fuer de directora del gran movimiento nacional, siente el deber de hacerse eco de unas y otros, de destacarlos ante propios y ajenos y de honrarlos cual requiere la Justicia. Más aún, cuando los verdugos de aquella Civilización cuyas huestes libertadoras han visto reforzado el entusiasmo en su afán santo con el hálito patriótico del pecho siempre sincero del Maestro de Salamanca, acusan el matiz dominante de su empresa con la pretensión de derrocar, a golpe de pluma, lo que aquél solamente le fué reconocido por los hombres ya que no por ellos, sino por Dios, otorgado.

Por tanto, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta, vengo en decretar:

Artículo único. Se confirma a don Miguel de Unamuno en los cargos de Rector vitalicio de la Universidad de Salamanca y titular de la cátedra de su nombre en el mismo Centro, con cuantas prerrogativas y atribuciones se le confirieron en el Decreto de treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Dado en Burgos, a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Núm. 3.881

Decreto número 81

En vista de las circunstancias que concurren en el Comandante de Ingenieros don José Sánchez Laulhé, que a su noble conducta en ocasiones anteriores une la que sigue en la actualidad, de leal cooperación al movimiento salvador de España, en cuyo servicio ha puesto el mayor celo y entusiasmo,

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta,

Vengo en conceder al Comandante de Ingenieros don José Sánchez Laulhé, el reingreso en la escala activa de su Arma, ocupando el puesto que le correspondería si no hubiese sido dado de baja, y sirviéndole de abono, para todos los efectos, el tiempo

que ha estado separado del servicio.

Por ahora no percibirá los atrasos de sueldo del tiempo que ha estado separado del servicio, pero sí su sueldo, como tal Comandante de Ingenieros, desde la revista de Septiembre actual.

Dado en Burgos, a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Núm. 3.882

Decreto número 82

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ella,

Vengo en disponer que el Excelentísimo señor General de Brigada don Federico de la Cruz Boullosa, cese en el cargo de Inspector General de la Guardia civil, y quede en situación de disponible, con residencia en Logroño.

Dado en Burgos, a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Núm. 3.883

Decreto número 83

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ella, vengo en disponer cese en el cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Zamora, don Ricardo Pérez Vaquero, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General de la Administración de la Hacienda pública, debiendo quedar adscrito a la Delegación de Hacienda de Burgos.

Dado en Burgos, a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Núm. 3.884

Decreto número 84

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ella, vengo en nombrar Delegado de Hacienda de la provincia de Zamora, con arreglo al artículo once del Reglamento de siete de Septiembre de mil novecientos dieciocho, a don Moisés Fernández García, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, adscrito en la actualidad a la Secretaría del Tribunal Económico-administrativo Provincial de Salamanca.

Dado en Burgos, a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.



Núm. 3.885

## ÓRDENES

Del 29 de Agosto de 1936

1.<sup>a</sup>

La necesidad de ir normalizando la producción industrial del territorio ocupado, así como de evitar la paralización de las fábricas o la falta de materias primas que pudieran en todo caso determinarlas con las consiguientes repercusiones económicas y sociales, aconseja preparar con tiempo los estudios estadísticos indispensables, y en su vista, dictar las disposiciones pertinentes para garantizar hasta donde sea posible, con el funcionamiento normal de las fábricas, el suministro de los productos necesarios al Ejército y a la población civil del territorio liberado, al mismo tiempo que se evitan anomalías en el trabajo, que tantos estragos podrían producir entre los obreros del mismo.

Es, asimismo, de esencial interés estudiar cuanto se refiere al comercio exterior, concretando las exportaciones e importaciones posibles y las compensaciones que pueden obtenerse y el régimen de las admisiones temporales en vigor.

Resalta también la necesidad de puntualizar los stocks de minerales existentes en las minas y la posibilidad de la puesta en marcha de las mismas, con el fin de garantizar el suministro indispensable a las necesidades del Ejército y de la población civil en el más rápido plazo posible.

Por todo ello, la Junta de Defensa Nacional acuerda constituir, bajo su inmediata dependencia, la Comisión de Industria y Comercio, con facultades para solicitar cuantos datos estime necesarios de las Cámaras Oficiales y de cuantos organismos económicos o gubernativos radiquen en el territorio liberado o que vayan liberándose, asesorada, además, por aquellas personas de competencia específica que sean designadas por esta Junta de Defensa Nacional.

Esa Comisión de Industria y Comercio, quedará constituida por el personal que a continuación se expresa:

Don Joaquín Bau Nolla, Abogado, industrial exportador.

Don Domingo Betanzos, comercio de importación, exportación y pesca.

Don Juan Antonio Bravo, Ingeniero, industria eléctrica y minera.

Don Demetrio Carceller, Ingeniero, petróleos, gasolinás y lubricantes.

Don Pedro González Bueno, Ingeniero de Caminos.

Don Juan Claudio Güell Churrua, industria del cemento.

Don Eduardo Santos de Lamadrid, Ingeniero Industrial.

Por la Junta de Defensa Nacional, *Federico Montaner*.

Núm. 3.886

Del 29 de Agosto de 1936

2.<sup>a</sup>

La necesidad de que, a consecuencia de hallarse cumpliendo con los deberes que la Patria exige en los momentos actuales muchos de los Médicos titulares, no determine el abandono en la asistencia facultativa a su cargo, obliga a esta Junta de Defensa a disponer lo siguiente:

Primero. Cuando un profesor médico que tenga a su cargo una titular haya abandonado su puesto con motivo de encontrarse defendiendo a la Patria, o a consecuencia del desempeño de una comisión oficial importante, estarán obligados los Médicos de los partidos inmediatos a desempeñar su ministerio cerca de las familias que hayan quedado sin la asistencia facultativa necesaria.

Segundo. Esa sustitución se hará con todo cuidado y entusiasmo, a la vez que con el máximo respeto para los intereses profesionales del compañero a quien se sustituye.

Tercero. Aunque la benemérita clase médica ha dado siempre constantes pruebas de su patriotismo y amor a la profesión, si, aunque no es de esperar, hubiera alguno que cometiera faltas o demostrara negligencia en el cumplimiento del importante deber que por esta Orden se le confía, ello sería sancionado con penas graves.

Cuarto. Las normas para cada caso determinado serán dictadas por el Colegio de Médicos de la provincia.

Por la Junta de Defensa Nacional, *Federico Montaner*.

Núm. 3.887

Del 31 de Agosto de 1936

1.<sup>a</sup>

En virtud de cuanto resulta de la información practicada para depurar la actuación política y profesional del comisario de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, don Telmo Almellones Rengifo, la Junta de Defensa Nacional ha resuelto que

el citado funcionario quede suspenso de empleo y sueldo.

Por la Junta de Defensa Nacional, *Federico Montaner*.

Núm. 3.888

Del 31 de Agosto de 1936

2.<sup>a</sup>

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto que en la letra del Decreto número 50 de la misma, se considere incluidas las tropas de Aviación militar, y por el Excelentísimo señor General Jefe de las Fuerzas del Aire, se dictarán las disposiciones precisas para el acoplamiento a dicho Decreto de cuanto se relacione con el ascenso de las tropas citadas.

Por la Junta de Defensa Nacional, *Federico Montaner*.

(Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España, del día 4 de Septiembre de 1936.)

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.874

Villalba de Adaja

El día 24 de los actuales, de las diez a las catorce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la cobranza voluntaria del primer semestre del repartimiento de utilidades, del ejercicio actual, por el recaudador municipal don Mariano Moyano.

Hasta el 10 del próximo Octubre venidero podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas en el domicilio de dicho recaudador, calle Real, en Serrada; advirtiéndose que, transcurrida que esa fecha, incurrirán los morosos en los recargos que determina el vigente Estatuto de recaudación.

Villalba de Adaja, 5 de Septiembre de 1936. — El Alcalde, Leoncio Díez.

Núm. 3.693

Villalón de Campos

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de Mayo de 1936.

Extraordinaria celebrada el día 3. — La preside el señor Alcalde accidental don Pedro Calleja Viejo y se aprueba por unanimidad el acta de la anterior.

Se acuerda aprobar definitivamente el padrón de habitantes de este término municipal, cuaderno auxiliar y resúmenes de los habitantes, todo ello derivado de la inscripción verificada en 31 de Diciembre de 1935, y que se remita al señor Jefe de Estadística a

los efectos a que haya lugar, terminando la sesión.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria el día 8. — La preside el señor Alcalde accidental don Pedro Calleja Viejo y se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda conceder licencia para obras de albañilería en fincas urbanas a doña Isidora Villalón Ponce, don Juan Martínez Gil y don Manuel González Baeza.

La Corporación se da por enterada de una carta del Arquitecto don José Francisco de Zuvillaga, rectificando la cantidad importe de sus honorarios por la redacción del proyecto para Casa-cuartel.

Igualmente queda enterada la Corporación del estado de recaudación correspondiente al mes de Abril pasado.

Se acuerda conceder a doña Antonia Herrero terreno para una sepultura en el Cementerio municipal, en la forma que determina el vigente Reglamento.

Se aprueba una relación de jornales de la semana del 27 de Abril al 2 del corriente en las obras de alcantarillado, que importa pesetas 246,50; otra del albañil Guillermo Redondo en la misma semana y obras, que importa 42 pesetas; una cuenta de Florentino Rodríguez, por 57 pesetas; otra de Bruno Blanco, por 7,50 pesetas, y otra de Nicolás Pérez, por pesetas 97,50, terminando la sesión.

Sesión ordinaria celebrada el día 13. — La preside el señor Alcalde accidental don Pedro Calleja Viejo y se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda conceder licencia para obras a los vecinos don Jesús Gutiérrez, hijos de Juan Villalón y don Eugenio Curieses Alonso.

Se acuerda la aprobación y publicación de los extractos de acuerdos correspondientes a los meses de Marzo y Abril pasados.

La Corporación queda enterada de una carta del Arquitecto señor Zuvillaga, y se da por conforme con que la entrega del proyecto de la Casa-cuartel sea para fines del mes de Junio próximo, acordando, con respecto al pago de honorarios se haga por la cantidad que está presupuestada, reconociendo como crédito el resto, o habilitando cantidad a tal fin hasta el tope fijado.

La Corporación queda enterada de las gestiones hechas por la Comisión que se designó para conseguir subvención para obras de pavimentación, con el fin de aliviar el paro obrero, siendo buenas las impresiones recibidas, tanto en las Oficinas provinciales, como en Madrid.



Fueron aprobadas las cuentas siguientes: de Fidel Carrillo, por 212 pesetas; del señor Alcalde y Secretario de este Ayuntamiento, por 39 pesetas, y una relación de jornales que asciende a 152 pesetas.

Se acuerda sacar a concurso la vacante del cargo de Maestro albañil de este Ayuntamiento, fijando las condiciones del mismo y forma en que se ha de celebrar. Con esto termina la sesión.

Sesión ordinaria celebrada el día 22.—La preside el señor Alcalde accidental don Pedro Calleja Viejo, aprobándose el acta de la anterior.

Se acuerda conceder licencia para obras a don Amaranto del Fraile, don Miguel Panero, don Patricio Carrillo y don Teógenes Pardo.

También se acuerda, con respecto a un oficio de la señora Inspectora de primera enseñanza de esta zona, y para atender a las necesidades de la sustitución de la enseñanza religiosa, ofrecer la planta alta de la Casa Consistorial para instalar una Escuela y 500 pesetas para ayuda de adquisición de mobiliario, a pagar en el ejercicio de 1937.

Se acuerda que la Comisión de Fomento redacte y presente al Ayuntamiento el programa para las ferias de San Juan y San Pedro próximas.

Fueron aprobadas las cuentas siguientes: de la Telefónica, por 46,90 pesetas; del señor Alcalde, don Eusebio Blanco, por 12 pesetas; de la Comisión que hizo el viaje a Madrid, por 310 pesetas; de don Nicolás Pérez, por 45 pesetas; una relación de jornales, del 11 al 16 del actual, que importa 968 pesetas, y una cuenta de Manuela Alejo y Casimira Peña, por 31 pesetas, terminando con esto la sesión.

Sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria el día 29. La preside el señor Alcalde don Eusebio Blanco Marotó, y por unanimidad se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda conceder licencia para obras a doña Victorina Gusano, don Carlos Calleja y don Eufasio Villada.

También se acuerda conceder a don Nicolás Gordaliza una prórroga de seis meses para llevar a cabo la obra de alcantarillado, cuya licencia le fué concedida en el pasado mes de Noviembre.

Se acuerda pase a informe de la Comisión respectiva un escrito de varios vecinos de la calle del Trinquete, en el que piden se realicen algunas obras en mentada calle.

La Corporación queda enterada

de los fallos dictados por la Junta de Clasificación y Revisión en el juicio celebrado a este fin, con respecto a los mozos del actual reemplazo.

La Corporación se complace en la felicitación que mentada Junta de Clasificación hace a este Ayuntamiento y Secretario del mismo, por el inmejorable estado de perfección en que han sido presentados los trabajos de quintas.

Se aprueba el proyecto de distribución de fondos para el mes de Junio próximo.

Fueron aprobadas las cuentas siguientes:

De V. Climent Vila, por pesetas 36,55; de la casa Santarén, por 38,45 pesetas; de Depositaria municipal, por 7 pesetas; de la misma Depositaria, por 38 pesetas; de Teógenes Pardo, por 35,50 pesetas; de Agencia Ventas de cemento para Valladolid, por 413,80 pesetas; de Anastasio Muñoz, por 162 pesetas; de Teodoro Sastre, por 547,50 pesetas; de los señores Presidentes de las Mesas electorales, por 60 pesetas; una relación de jornales, por 616 pesetas, y una cuenta de Teodosio Montes, por 258,75 pesetas.

Terminado el orden del día, se dió cuenta de un oficio del señor Ingeniero director de las obras de alcantarillado, en el que manifiesta la necesidad de poner al frente de las mismas un capataz que interprete los planos y demás de las obras, quedando enterada la Corporación, y dándose por terminada la sesión.

Villalón de Campos, 17 de Julio de 1936.—El Secretario, Teógenes Pardo.

Decreto.—Dése cuenta a la Corporación municipal en la sesión ordinaria próxima del anterior extracto de acuerdos.

Villalón de Campos, 10 de Agosto de 1936.—El Alcalde, Mateo Cantero.

Acuerdo.—El Ayuntamiento, en la sesión del día catorce del actual mes, acordó aprobar el anterior extracto de acuerdos, al solo efecto de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sitio de costumbre de la localidad, sin solidarizarse con ninguno de los acuerdos en él comprendidos y certifico.

Villalón de Campos, 17 de Agosto de 1936.—El Secretario, Teógenes Pardo.—V.º B.º: El Alcalde, Mateo Cantero.

Núm. 3.865

#### Villaverde de Medina

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al pasa-

do ejercicio de 1934, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaverde de Medina, 27 de Agosto de 1936.—El Presidente de la Junta, Venancio Delgado.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.870

#### MEDINA DEL CAMPO

REQUISITORIA

Don Francisco Camprubí y Pader, Juez de instrucción de la villa y partido de Medina del Campo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Joaquín Delgado Portilla, de 42 años, casado, empleado del Registro de la Propiedad y vecino de Medina del Campo; Esteban Pérez Pérez, (a) «El Español», de 28 años, casado, ferroviario, hijo de Amaro y Elvira y vecino de Medina del Campo; Antolín González Matilla, (a) «Corneta», de 29 años, casado, factor ferroviario, hijo de Mariano y Gregoria y vecino de Medina del Campo; Juan Zorita Gómez, de 35 años, soltero, Abogado y Secretario del Jurado mixto de Trabajo y vecino de Medina del Campo; Sergio Hernández Marcos, de 36 años, casado, ferroviario, hijo de Nicasio y Cesárea y vecino de Medina del Campo; Eusebio García Santos, casado, ferroviario y vecino de Medina del Campo, y Patricio Trapote Cuñado, vecino de Medina del Campo, cuyas demás circunstancias se ignoran; hoy todos de ignorado paradero, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la

presente en el *Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España*; comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Medina del Campo, sito en la calle de Gamazo, número 1, con objeto de constituirse en prisión preventiva y recibirles declaración indagatoria, después de notificarles el auto de procesamiento y prisión, en la Cárcel de este partido; bajo los apercibimientos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes.

Acordado en sumario número 60-1936, sobre desórdenes públicos.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado.

Medina del Campo, 31 de Agosto de 1936.—Francisco Camprubí. El Secretario interino, Jerónimo de Avila.

Núm. 3.872

#### PEÑAFIEL

Don Crescenciano Sanz Ruiz, Juez de instrucción accidental de la villa y partido de Peñafiel.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y detención de Jesús Vaquerizo Hernando, de 20 años de edad, hijo de Eulalio y Victoria, jornalero y natural y vecino de esta villa, fugado del Depósito municipal de la misma, el día 19 del pasado; poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición en el Depósito municipal de esta población, por estar así acordado en el sumario que, con el número 62 del año en curso, y sobre infidelidad en la custodia de presos, me encuentro instruyendo.

Peñafiel, 1 de Septiembre de 1936.—Crescenciano Sanz.—El Secretario, Mariano Blázquez.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### SUBASTA

se celebrará en la Notaría de esta capital, de don Rafael Serrano, López Gómez, número 2, el día 19 del corriente mes, a las once horas, para la venta de diez fincas, sitas en Bolaños de Campos, hipotecadas en escritura ante dicho Notario el 23 de Diciembre de 1933.

Informarán en la Notaría.

374

Imprenta de la Diputación provincial